

TRATADOS, REGLAMENTO Y CONSTITUCIONES. LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIAL EN LA PRIMERA COLONIA GALESA DEL CHUBUT 1865-1875.<sup>1</sup>

Celia Codeseira del Castillo <sup>2</sup>

### Abstract

TREATIES, REGULATIONS AND CONSTITUTIONS. THE LEGAL AND SOCIAL ORGANIZATION IN THE FIRST WELSH COLONY OF CHUBUT, ARGENTINE REPUBLIC (1865-1875).

The first Welsh immigrants from Wales settled in the Lower Valley of Chubut River in 1865. It was an uninhabited region only crossed by groups of nomadic aborigines. At that time, the southernmost settlement in the Argentine Patagonia was Carmen de Patagones located at the southern tip of Buenos Aires province, on the bank of the Negro River. For the above reasons, and due to the geographic isolation, the pioneers had to set standards that guaranteed their political and social organization.

In this historical research, we deal with some events prior to the immigrants' arrival and other subsequent events that allow to unravel the causes for which the Welsh gave themselves an own legal system ignoring the Argentine Constitution.

We focus on the form of government adopted, the administration of justice, the right to vote and the regulation for elections.

We used as sources the historical records corresponding to the period 1865-1875.

### **Introducción:**

El primer contingente de inmigrantes provenientes de Gales se instaló en el Valle Inferior del Río Chubut en 1865 que era una región deshabitada. Como los aborígenes patagónicos eran nómades cruzaban circunstancialmente ese lugar cuando

<sup>1</sup> Este ponencia fue presentada en las Jornadas de Historia "El poder y la política en la República Argentina 1853-2019" organizadas por la Fundación Nuestra Historia. Buenos Aires, 2 y 3 de octubre de 2019.

<sup>2</sup> Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Sociales asociado al CONICET. Universidad Católica Argentina, Buenos Aires.

llevaban mercaderías o ganado para vender en el norte patagónico. La primera vez que los indios se acercaron a la colonia fue el 19 de abril de 1866 en el momento en que los galeses estaban celebrando dos casamientos. Se generó una relación pacífica entre ellos. Aunque sufrieron algunos robos de ganado por los nativos en la Navidad de 1868 y en el otoño de 1871.<sup>3</sup>

En esa época, el asentamiento más austral en la Patagonia argentina fue Carmen de Patagones, ubicado en el extremo sur de la provincia de Buenos Aires, sobre la orilla norte del río Negro. Por las razones antedichas y debido al aislamiento los pioneros tuvieron que dictar normas que garantizaran su organización política y social.

En esta investigación nos ocupamos de algunos acontecimientos previos al arribo de los colonos y de otros sucesos posteriores que permiten desentrañar por qué los galeses se dieron un ordenamiento jurídico propio. Focalizamos en la forma de gobierno adoptada, la administración de justicia, el derecho a voto y las elecciones. Se utilizaron como fuentes los documentos correspondientes a la década 1865-1875.

### **Acontecimientos previos al arribo de los galeses al Chubut:**

El 11 de septiembre de 1856, durante la presidencia de Justo José de Urquiza, las autoridades nacionales publicaron un aviso en el diario *The Times* de Londres solicitando agricultores para radicarse en nuestro país.<sup>4</sup> Fue entonces, cuando el ideólogo del proyecto colonizador Rev. Michael D. Jones y los demás integrantes de la Asociación de Emigración Galesa<sup>5</sup> indagaron ante las autoridades argentinas acerca de la posibilidad de instalar una colonia en nuestro país. Con ese propósito, se publicó en idioma galés el *Manual del Colono*<sup>6</sup> en 1862. Allí aparece un mapa de la Patagonia escrito en inglés que presenta delineada la futura colonia pero con una superficie mayor a la otorgada posteriormente a los inmigrantes por la Argentina, y que puede apreciarse a continuación:

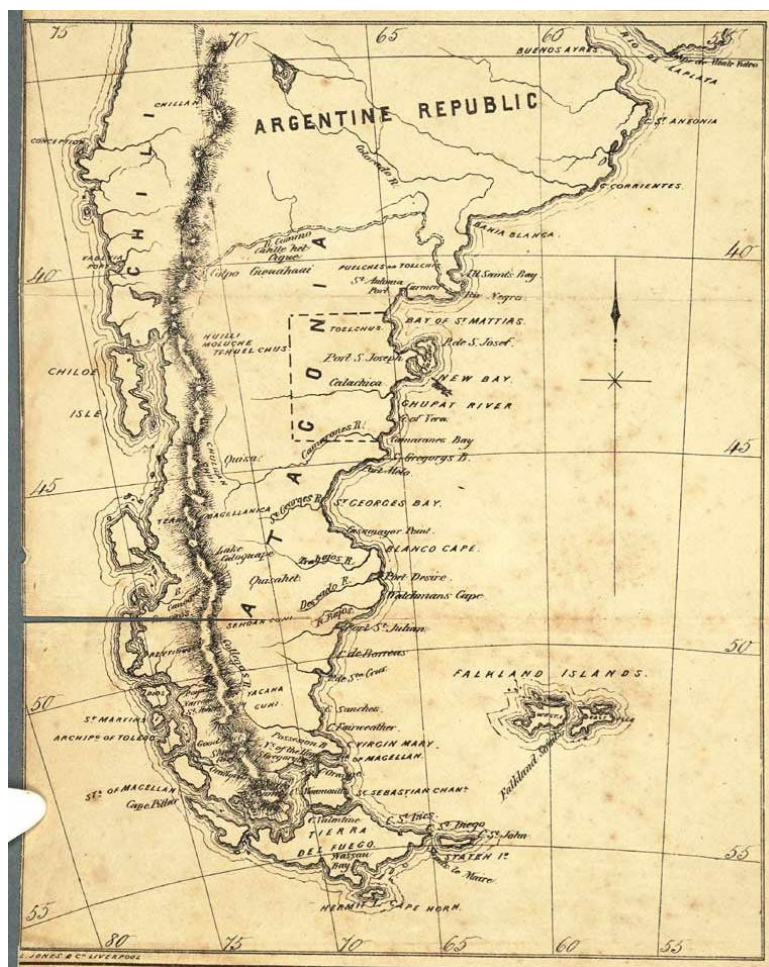
---

<sup>3</sup> Richard Jones “*Glyn Du*”. *La colonización galesa*. CORONATO, Fernando (Trad.). Puerto Madryn, Centro Nacional Patagónico, 2001; p. 61.

<sup>4</sup> Bill Jones. “Gales, la Patagonia y la emigración”. En: *Una frontera lejana. La colonización galesa del Chubut*. Buenos Aires, Antorchas, 2003; p. 14.

<sup>5</sup> La Asociación de Emigración Galesa se creó en 1861 en Liverpool, Inglaterra.

<sup>6</sup> Hugh Hughes “*Cadfan*”. *Llawlyfr y Wladychfa Gymreig [Manual del colono]*. Llynlleifiad, L. Jones & Co.; 1862; mapa sin paginar.



Mapa de la Patagonia donde aparece delineada la futura colonia galesa  
*Manual del Colono* (1862)

Museo Histórico Regional - Gaiman – Provincia del Chubut - República Argentina

A los dos meses de asumir la presidencia don Bartolomé Mitre (1863) llegaron representantes de la Asociación Galesa de Emigración para negociar un tratado que el ministro del Interior Dr. Guillermo Rawson presentó al Senado de la Nación y fue denegado. Igualmente, Rawson le comunicó a Samuel R. Phibbs<sup>7</sup>, cónsul argentino en Liverpool, que el gobierno autorizaba la instalación de la colonia galesa pero bajo la ley de 1862 como simples inmigrantes. Los colonos no fueron informados sobre el rechazo del tratado y cuando arribaron al Chubut se sintieron engañados.

Por otro lado, el gobierno argentino tuvo que negociar con los caciques patagónicos para poder ceder las tierras del Chubut e instalar una colonia. Dos documentos fueron fundamentales en estas negociaciones. El primero corresponde al Primer Tratado<sup>8</sup> Chegüelcho<sup>9</sup> firmado con el cacique Francisco Hascao (conocido como

<sup>7</sup> Samuel R. Phibbs fue un comerciante británico que estuvo radicado en Buenos Aires por razones comerciales antes de ser designado cónsul argentino en Liverpool.

<sup>8</sup> Argentina. Servicio Histórico del Ejército. *Frontera con el Indio-Sur*, expediente 826, caja 17, 1865.

<sup>9</sup> Las palabras chegüelchos o chagallos aluden al linaje de los caciques pampas.

Frances) el 15 de julio de 1865, esto es, 13 días antes del arribo del primer contingente a Puerto Madryn. Por ese documento se obligaba a tener bajo sus órdenes a los caciques Antonio y Chiquichan dando protección militar a la colonia. Por su parte los caciques Santa Cruz y Vicente Yaques se transformaban en súbditos del gobierno argentino enarbolando la bandera nacional. Además, debían ponerse a las órdenes del cacique Marcelino Chagallo Chico que había firmado otro tratado con el gobierno que lo subordinaba a las autoridades de la Comandancia de Carmen de Patagones. También se comprometía a pacificar a los caciques Patricio, Gunel, Cubarenan, Ynchel, Sarao, Comoziá, Crimé, Coyeden, Puelca, entre otros.

A cambio, el gobierno argentino se comprometía a entregarles trimestralmente raciones en Carmen de Patagones para distribuir entre los caciques subalternos. Asimismo, yeguas, vacas, porotos, yerba mate, tabaco, tres resmas de papel, tres palas, tres arados y tres hachas.

Este tratado le facilitó al gobierno nacional la posibilidad de asegurarse la propiedad de las tierras chubutenses. La ley de octubre de 1862 no había fijado los límites entre los territorios nacionales y provinciales. Además, la provincia de Buenos Aires aducía tener derechos sobre la región patagónica.<sup>10</sup>

El segundo tratado fue firmado por el cacique tehuelche Casimiro Biguá<sup>11</sup> en representación de todos los caciques que habitaban en ese entonces la región del Chubut y el Estrecho de Magallanes. En ese documento se declararon súbditos del Estado subordinados a las autoridades de Patagones. Del mismo modo, se comprometieron a proteger la colonia galesa y otros asentamientos patagónicos que fueran surgiendo en el futuro.

### **La situación en la colonia galesa del Valle Inferior del Río Chubut:**

Cuando los galeses arribaron a la colonia en la República Argentina ya se había iniciado la Guerra de la Triple Alianza (1865-1870) que tuvo lugar durante la presidencia de don Bartolomé Mitre. Por ese tratado nuestro país, junto con el Imperio del Brasil y el Uruguay, se comprometían a deponer al presidente del Paraguay

---

<sup>10</sup> Clemente I. Dumrauf. *La colonia galesa del Chubut. Su lucha por el gobierno propio*. Buenos Aires, Dunken, 2008; p.131.

<sup>11</sup> El nombre verdadero era Casimiro Fourmantin. Tenía dos apodos, Casimiro Bivois y el más popular que fue Casimiro Biguá.

Francisco Solano López. De igual modo, se sucedían en el Interior de nuestro territorio luchas intestinas.

Con respecto a los primeros años de la colonia galesa la situación fue muy difícil por su aislamiento ya que carecían de un servicio de embarcaciones para trasladarse hasta Buenos Aires para peticionar. Recién en 1869, la Asociación de Emigración Galesa fletó la primera nave “Myfanwy” hacia el Chubut.

Igualmente, en la post-guerra, durante la presidencia de Domingo Faustino Sarmiento (1868-1874) no tuvieron el apoyo oficial suficiente para prosperar. Al respecto, el líder étnico de la colonia Lewis Jones manifestaba:

*“Desde 1865 hasta 1876, aquellos años de desgracia y aislamiento, la colonia debió desarrollar sus propias normas de gobierno para mantenerse dentro de la civilización y el progreso. Las autoridades argentinas hacían caso omiso al puñado de hombres que se había radicado en la frontera sur, excepto cuando Lewis Jones los importunaba con sus solicitudes.”<sup>12</sup>*

Otro aspecto a tener en cuenta, es que en 1876, después del arribo de dos contingentes muy numerosos<sup>13</sup>, el gobierno del presidente Dr. Nicolás Avellaneda (1874-1880) decidió poner fin a esa situación de anarquía. Envío al Cap. Antonio Oneto, como representante del gobierno nacional en el Chubut quien ejercería con el título de “comisario de la colonia”. Este funcionario debía organizar el establecimiento donde los colonos, durante diez años, se habían dado sus propias reglamentaciones, sus constituciones y hasta un autogobierno.

A continuación nos ocupamos de los textos constitucionales redactados por los galeses desconociendo la Constitución Nacional de 1853 a pesar de que garantizaba en su artículo 20:

*“Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión, poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos, navegar los ríos y costas, ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes.”<sup>14</sup>*

### **Primer Reglamento Constitucional (1865):**

---

<sup>12</sup> Lewis Jones. *Una Nueva Gales en Sudamérica*. Rawson, Comisión Oficial de los Festejos del Centenario, 1965; p. 96.

<sup>13</sup> Ver: Celia Codeseira del Castillo. “1865-2015 Sesquicentenario de la llegada de los colonos galeses al Golfo Nuevo en la actual provincia del Chubut”. *Cruz del Sur. Revista de Humanidades*, año V, N° 10; pp. 333-345. En: <http://www.revistacruzdelosur.com.ar>

<sup>14</sup> “Constitución de la Nación Argentina, sancionada por el Congreso General Constituyente el 1° de mayo de 1853”. En: Alberto David Leiva (Comp.) *Fuentes para el estudio de la historia institucional argentina*. Buenos Aires, EUDEBA, 1982; pp. 335-359.

Este documento fue redactado en Gales antes de partir hacia la Patagonia. El original se encuentra en la Biblioteca Nacional de Gales (Cardiff). Fue publicada en dos ocasiones. La primera, en el periódico galés “*Baner ac Amserau Cymru*” [“El Estandarte y el tiempo de Gales”] el 12 de julio de 1871. La segunda, con motivo del Centenario de la Colonia, traducida al español y difundida en la revista “Argentina Austral”.<sup>15</sup>

El Reglamento Constitucional que detallaremos a continuación consta de un brevísimo Preámbulo, seis capítulos y un Reglamento para las elecciones.

Para el Poder Legislativo creaba un Concejo integrado por doce representantes elegidos anualmente. Además, establecía que todo proyecto aprobado por ese cuerpo colegiado sería presentado al gobernador de la Colonia para que lo aprobara o lo devolviera si hubiese necesidad de realizar cambios. El Concejo sería juez en el funcionamiento de las elecciones y en cuestiones sobre la idoneidad de sus miembros que serían elegidos en conjunto por mayoría de votos.

El Poder Ejecutivo sería ejercido por un Gobernador cuyo mandato duraría un año. Estaba facultado para citar en cualquier momento a las milicias con el propósito de asegurar los bienes de la colonia y la paz general.

El Poder Judicial se ocuparía de las causas judiciales que eran tratadas en el Tribunal de Justicia ante el juez y un jurado de doce miembros.

También, se crearon tres cargos más. El Secretario General que debía llevar registro de los actos internos y públicos de la colonia y dirigir la milicia. El Tesorero que tendría a su cargo los fondos públicos llevando registro de los ingresos y egresos. Por último, el Encargado de Contaduría que se ocupaba de los ingresos de Caja, los registraba y luego los pasaba al Tesorero.

Asimismo, la Constitución incluyó un Reglamento para las elecciones que se realizaban por voto secreto con boleta. Los electores eran designados anualmente para dirigir las elecciones. Debían ser mayores de 18 años con una residencia en la colonia no menor a seis meses. El Secretario General, el Tesorero, el Encargado de Contaduría y el Juez eran elegidos individualmente y debían obtener más de la mitad de los votos.

---

<sup>15</sup> Revista “Argentina Austral”, año XXVI, Nº 405. Buenos Aires, julio de 1965; p. 29.



*Llyfr Y Barnwr* [Libro del Juez]<sup>16</sup> - 1872-1880  
Museo Histórico Regional - Gaiman - Provincia del Chubut – República Argentina

### **Segunda Constitución:**

En agosto de 1873, el Jefe de la colonia en una reunión planteó la necesidad de realizar una reforma constitucional que dio paso a la Segunda Constitución<sup>17</sup>. Este documento fue aprobado en Rawson por la mayoría de los electores el 18 de octubre del mismo año, entrando en vigencia una semana después. El texto fue publicado en el periódico étnico *Ein Breiniad*<sup>18</sup> [Nuestros derechos] en 1878. Asimismo, existe una versión traducida al español, que según se afirma, fue realizada por el Prof. David Lewis, un galés que enseñaba en el Colegio Nacional de Buenos Aires las materias Inglés y Latín.<sup>19</sup> Ese docente había sido designado representante de la colonia galesa en la Capital.

---

<sup>16</sup> En: Carlos Dante Ferrari. “Administración de justicia en los albores de la colonia galesa del Chubut: una etapa de inédita autonomía legal y jurídica”. *El Reporte*, año 16, N° 32, Rawson, mayo de 2017, p. 129.

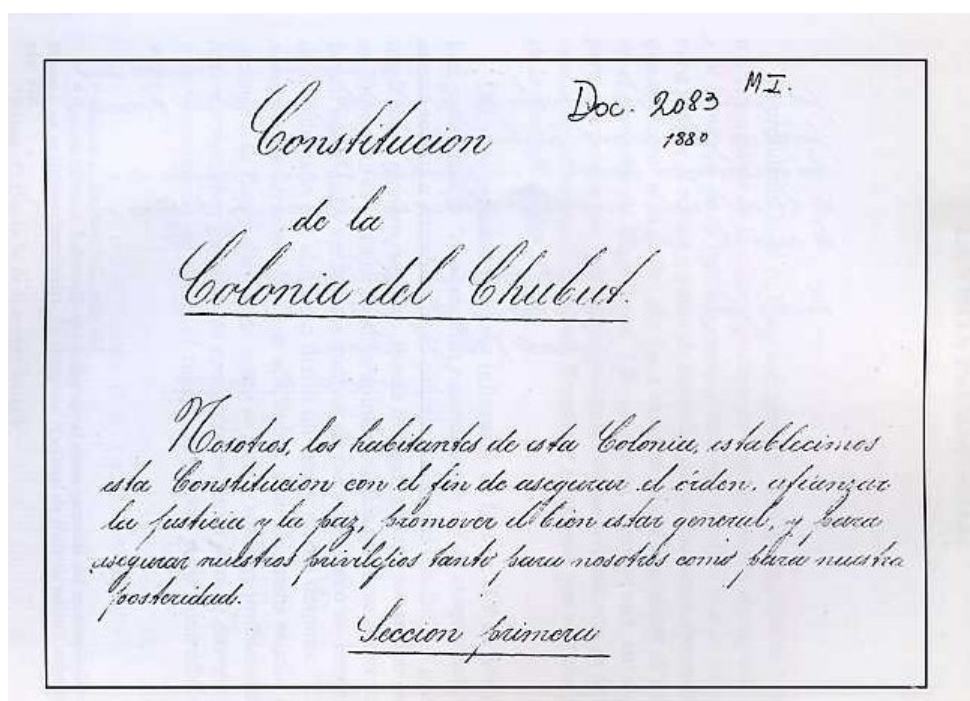
<sup>17</sup> ARGENTINA. Archivo General de la Nación. *Ministerio del Interior*, año 1880. Legajo 1, N° 2083. Copia manuscrita.

<sup>18</sup> El líder étnico galés Lewis Jones llevó a Rawson la primera imprenta que se usó para la publicación de ese periódico que defendió los derechos de los colonos.

<sup>19</sup> Lewis Jones. *Hanes y Wladva Gymreig*, Caernarvon [Gales], 1898. Citado por Fabio Trevor González en “Las Constituciones de Y Wladva”. En: *Los Gales en la Patagonia. Selección de Trabajos. VI Foro Internacional*. GAVIRATI, Marcelo y CORONATO, Fernando (Comps.). Puerto Madryn, Asociación Punta Cuevas-Centro de Estudios Históricos y Sociales de Puerto Madryn-Asociación Cultural Galesa de Puerto Madryn, 2014.



La Constitución constaba de cuatro secciones. En la primera, se declaraban como derechos inalienables la libertad e igualdad política de todas las regiones; la libertad de expresión y la de imprenta. Asimismo, autorizaba las reuniones públicas pacíficas para llamar la atención de las autoridades y consideraba inviolables el domicilio, la correspondencia y los bienes. De igual modo, determinaba que ningún habitante de la colonia podía ser privado de su libertad o su propiedad sin una sentencia fundada en la ley, quien además tendría derecho a defenderse ante testigos.



Fragmento inicial de la Segunda Constitución (1873) – Copia manuscrita  
Archivo General de la Nación<sup>20</sup> - Buenos Aires - República Argentina

En la segunda sección, instituía un Concejo de 12 representantes, mayores de 25 años, que se renovaba por mitades anualmente. Entre otras facultades ese organismo establecía: dictar leyes, juzgar la legalidad de las elecciones, autorizar gastos públicos, imponer contribuciones, disponer de la milicia colonial, custodiar la propiedad pública y los caminos.

En la tercer sección se ocupaba del Poder Administrativo de la Colonia que estaría integrado por cuatro representantes. El Jefe de la colonia, que debía ser mayor de 30 años Sus tareas eran: ocuparse de la correspondencia, vigilar a los empleados

<sup>20</sup> En: Clemente I. Dumrauf, *op.cit.*, imagen sin paginar.



administrativos, nombrar empleados inferiores, convocar a sesiones extraordinarias y además, sería ex officio Capitán de la Milicia de la Colonia.

Para ser Juez se exigía ser mayor de 30 años. Era su responsabilidad, administrar la justicia y hacer efectivas las sentencias y los veredictos. Por su parte, el cargo de Secretario requería la edad de 25 años, trabajar bajo la dirección del Jefe llevando registro de los actos oficiales y custodiando la documentación pública. El Tesorero, con la misma edad que el anterior, se comprometía a custodiar los bienes económicos, firmar recibos y realizar pagos con las firmas del Jefe y el Presidente del Consejo

Finalmente, en la cuarta sección se determinaba que la elección sería con boletas y tendría lugar anualmente el primer sábado de diciembre.

### **Ley de Administración de Justicia<sup>21</sup>:**

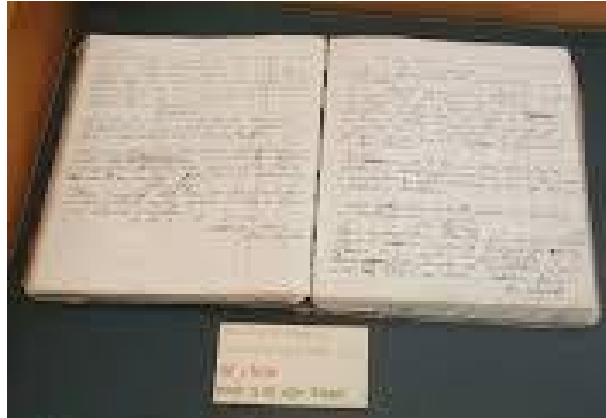
La jurisprudencia colonial galesa se complementó con esta ley que tipificaba los delitos. Fue aprobada definitivamente el 24 de octubre de 1873.

Consideraba delitos de primer grado: el estupro, el abuso de confianza, la falsificación de documentos, el homicidio y el asesinato. De segundo grado: la violación de domicilio, el incendio intencional, el encubrimiento y el falso testimonio. De tercer grado: las amenazas y calumnias, las contravenciones, la agresión personal, el robo y el encubrimiento. Para los citados delitos se aplicarían penas que iban desde la multa, la prisión y hasta la deportación.

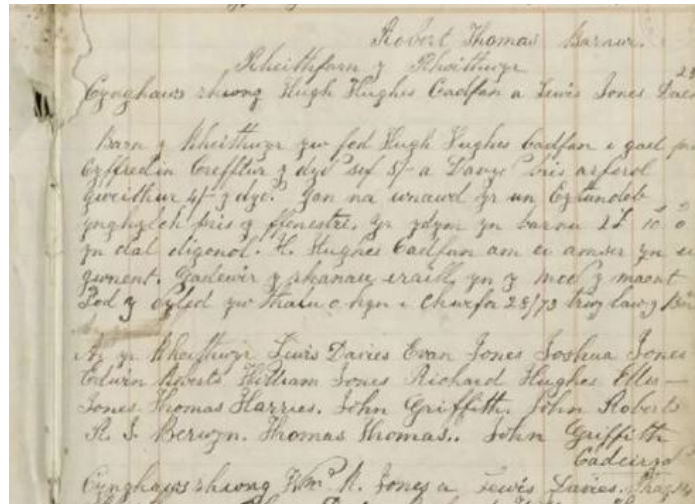
Asimismo, se crearon dos tipos de tribunales cuyas atribuciones y requerimientos estaban establecidos por la misma ley. Uno fue el Tribunal de Arbitraje para los delitos de tercer grado, que estaría integrado por el Juez de la colonia, el Presidente del Concejo y los funcionarios administrativos. Por otro lado, se estableció un Tribunal por Jurados que estaría integrado por el Juez de la colonia y 12 miembros, sorteados de la lista de electores, que se ocuparían de los pleitos por sumas mayores.

---

<sup>21</sup> ARGENTINA. Archivo General de la Nación. *Ministerio del Interior*. Año 1880, legajo I, N° 2083. Copia manuscrita.



Libro de Actas que registra los primeros juicios por jurado que tuvieron lugar en la colonia galesa del Valle Inferior del Río Chubut Museo Histórico Regional - Gaiman - Provincia del Chubut - República Argentina Foto: [www.adnsur.com.ar/sociedad/la-herencia-galesa](http://www.adnsur.com.ar/sociedad/la-herencia-galesa)



Interior del Libro de Actas que registra los primeros juicios por jurado (fragmento) Museo Histórico Regional - Gaiman – Provincia del Chubut - República Argentina Foto: Molly - <https://cholilaonline.com>

### A modo de conclusión:

En este trabajo se ha podido demostrar la necesidad y la urgencia por parte del Estado nacional en firmar tratados con los caciques amigos que garantizaran la cesión de tierras en el Chubut para instalar la colonia galesa.

Como la Ley N° 28, de octubre de 1862, no había determinado los límites entre los territorios nacionales y provinciales, se pudo observar que esos tratados facilitaron al gobierno central la propiedad de las tierras patagónicas. Especialmente, en ese momento en el cual la provincia de Buenos Aires reclamaba derechos sobre esa región.

También reconocimos, que una vez instalados los colonos provenientes de Gales

en una región aislada como fue la Patagonia de esa época, no recibieron la ayuda prometida. A eso se sumó la falta de autoridades que representaran al gobierno central en la colonia.

Esa situación de desamparo movió a los colonos a darse una organización jurídica y social. Primero, con la Constitución de 1865 y su Reglamento de Elecciones. Luego, con la Constitución de 1873 y la Ley de Administración de Justicia.

Pero, lo que realmente fijó un precedente en la jurisprudencia argentina fue el establecimiento del Juicio por Jurados que se implementó por primera vez en nuestro país.

En 1876, durante la presidencia de Nicolás Avellaneda, llegó al Chubut el Capitán Antonio Oneto, que había sido nombrado “comisario de la colonia” para representar al gobierno de la Nación. Les advirtió a los colonos que la forma en que se administraban era contraria a las leyes nacionales y que debían ajustarse a la legislación vigente.

Finalmente, recién en 1884, durante la primera presidencia de Julio Argentino Roca se promulgó la Ley N° 1532 de Organización de los Territorios Nacionales. En ella se fijaron las facultades, obligaciones y responsabilidades de los “comisarios de la colonia” que abarcaban el gobierno, la administración y la policía con el propósito de asegurar el orden y la seguridad de las personas.

También, se determinaron los límites para la gobernación del Chubut. Al norte, el paralelo 42; al este, el Océano Atlántico; al oeste, la línea divisoria con Chile y al sur, el paralelo 46.

Asimismo, se estableció que cuando la población de una gobernación alcanzara 60.000 habitantes, constatados por el censo general y los censos suplementarios sucesivos, tendría derecho para ser declarada provincia argentina.

### **Bibliografía**

-DUMRAUF, Clemente I. *La colonia galesa del Chubut. Su lucha por el gobierno propio*. Buenos Aires, Dunken, 2008.

- FERRARI, Carlos Dante. “Administración de justicia en los albores de la colonia galesa del Chubut: una etapa de inédita autonomía legal y jurídica”. En: *El Reporte*, año 16, N° 32, mayo 2017.
- GONZALEZ, Fabio Trevor. “Las constituciones de *Y Wladva*”. En: *Los galeses en la Patagonia. Selección de Trabajos. VI Foro Internacional sobre el tema*. GAVIRATI, Marcelo y CORONATO, Fernando (Comps.). Puerto Madryn, Asociación Punta Cuevas
- Centro de Estudios Históricos y Sociales de Puerto Madryn-Asociación Cultural Galesa de Puerto Madryn, 2014; pp. 83-100.
- JONES, Lewis. *Una Nueva Gales en Sudamérica*. Rawson, Comisión Oficial de los Festejos del Centenario del Chubut, 1965.
- MATTHEW, Abraham. *Crónica de la colonia galesa de la Patagonia*. Buenos Aires, Alfonsina, 2004.
- SÁEZ CAPEL, José y MARQUES, Alejandra Patricia. “Juicio por jurados populares en la Nueva Gales de la Patagonia”. *Revista Pensamiento Penal*, Asociación Pensamiento Penal, 16 de abril de 2005.  
En: <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/30090-juicio-jurados-populares-nueva-gales-patagonia> Consultado: enero 2019.
- WILLIAMS, Glyn. *The Welsh in Patagonia: the State and the Ethnic Community*. University of Wales Press, 1991.
- ZAMPINI, Virgilio. “Chubut siglo XIX. “Una década del juicio por jurados”,  
En: <https://es.scribd.com/document/75074555/Chubut-Siglo-XIX-una-decada-del-juicio-por-jurados-VirgilioZampini-Juicio-por-Jurados-en-la-Colonia-Galesa-del-Chubut> Consultado: enero 2019.